

ACTA DE ADJUDICACIÓN DIRECTA

IPEJAL-DAS-AD-049/2018

"PÓLIZA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS AIRES ACONDICIONADOS DE PRECISIÓN DEL IPEJAL"

En Guadalajara Jalisco, a los 13 trece días del mes de agosto de 2018 dos mil dieciocho, el suscrito Director General del Organismo Público Descentralizado Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 154 fracciones I, VIII, IX, y XVI de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, artículo 71 numeral 2 y 73 fracción I, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y artículo 15 fracción IV de las Políticas, Bases y Lineamientos para la Contratación de Adquisiciones y Enajenaciones de este Organismo vigente de conformidad con lo dispuesto por el artículo SEGUNDO TRANSITORIO de la Ley antes citada; en relación al acuerdo emitido por el Comité de Adquisiciones de este Organismo mediante **Acta Circunstanciada de la Octava Sesión Ordinaria** de fecha **10 diez de agosto de 2018 dos mil dieciocho**, a través de la cual se autorizó al suscrito a efecto de realizar la presente Adjudicación Directa, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 24 fracción X, 74 numeral 1, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás relativos aplicables, con la participación de los titulares de la Dirección Administrativa y de Servicios así como de la Dirección de Informática y Sistemas, para lo cual es necesario redactar los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 30 treinta de junio de 2017 dos mil diecisiete, se recibió en la Jefatura de Recursos Materiales y de Servicios de la Dirección Administrativa y de Servicios de este Organismo, el oficio número DIS 223/2017, signado por el Licenciado Javier Xicoténcatl Hurtado Burgos, entonces Director de Informática y Sistemas, mismo que fue dirigido a la L.C.P. Berenice Belén Aguilar Hernández, entonces Jefa del Área, a efecto de que se realizara lo conducente para la contratación de la **"PÓLIZA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE PRECISIÓN DEL IPEJAL"**, lo anterior con la finalidad de garantizar las condiciones climáticas dentro de los centros de procesamiento y comunicaciones en los que residen los equipos que brindan los servicios a afiliados y pensionados del Instituto y así proteger la infraestructura instalada en esos puntos contra daños por sobrecalentamiento del ambiente y de fallas por no tener un control de humedad adecuado.

2. Atendiendo a la solicitud señalada en el párrafo que antecede, con fecha 20 veinte de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, se publicó la convocatoria de la Licitación Pública Local **IPEJAL-DAS-UCC-LPL-019/2018 "PÓLIZA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE PRECISIÓN DEL IPEJAL"**, en la página de internet del Organismo así como en el tablero de adquisiciones, acorde a lo estipulado en el artículo 60 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones

y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 62 del Reglamento de la citada Ley; esto con el fin de llevar a cabo la Licitación antes mencionada.

3. Con fecha 16 dieciséis de enero de 2018 dos mil dieciocho se reunieron los miembros integrantes del Comité de la Unidad Centralizada de Compras del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, en su **Segunda Sesión Ordinaria**, con el fin de llevar a cabo el acto de la Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación Pública Local señalada en el párrafo que antecede, constatando dentro de dicha acta circunstanciada que no se registró la asistencia de ningún licitante.

4. Derivado del punto anterior, con fecha 16 dieciséis de enero de 2018 dos mil dieciocho, se emitió el **FALLO** de la Licitación Pública Local **IPEJAL-DAS-UCC-LPL-019/2018 "PÓLIZA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE PRECISIÓN DEL IPEJAL"** el cual en el punto 4 del "**RESULTANDO Y CONSIDERANDO**", declaró desierta dicha licitación, con fundamento en el numeral 13. **DECLARACIÓN DE LA LICITACIÓN DESIERTA**, inciso a) de las bases de la licitación en comento así como el artículo 72, numeral 1, fracciones VI y VII de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que no se registró y/o recibió ninguna oferta, por lo que se procedería conforme a lo dispuesto en el artículo 71, punto 2 de la Ley antes citada.

5. Atendiendo a lo antes expuesto, mediante fecha 23 veintitrés de febrero de 2018 dos mil dieciocho se recibió en la Jefatura de Recursos Materiales y de Servicios de la Dirección Administrativa y de Servicios de este Organismo, el oficio número DIS 071/2018, signado por el Licenciado Javier Xicoténcatl Hurtado Burgos, entonces Director de Informática y Sistemas, mismo que fue dirigido a la L.C.P. Berenice Belén Aguilar Hernández, entonces Jefa del Área, a efecto de que se realizará lo conducente para iniciar nuevamente con los trámites necesarios para la contratación de la "**PÓLIZA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE PRECISIÓN DEL IPEJAL**", a través de una segunda convocatoria.

6. En virtud de que la necesidad de contratar el servicio persistió, y de acuerdo a la solicitud señalada en el punto que antecede, mediante fecha 23 veintitrés de marzo de 2018 dos mil dieciocho, se publicó la **Segunda Convocatoria** de la Licitación Pública Local, **IPEJAL-DAS-UCC-LPL-094/2018 "PÓLIZA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE PRECISIÓN DEL IPEJAL" QUE PROVIENE DE LA LICITACIÓN PUBLICA LOCAL IPEJAL- DAS- UCC-LPL-019/2018**, en la página de internet del Organismo así como en el tablero de Adquisiciones, acorde a lo estipulado en el artículo 60 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 62 del Reglamento de la citada Ley, con la finalidad de llevar a cabo el citado proceso.

7. Con fecha 23 veintitrés de marzo de 2018 dos mil dieciocho, se reunieron los miembros integrantes del Comité de la Unidad Centralizada de Compras del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, en su **Octava Sesión Ordinaria**, con el fin de llevar a cabo el acto de la Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas del proceso señalado en el punto que antecede, constatando dentro del acta circunstanciada que se presentaron 02 dos licitantes a dicho acto, siendo los siguientes:

- **ENFRIAMIENTO Y POTENCIA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, representado por el C. Eric Navarro Mendoza.
- **PACIFIC SISTEMAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, representado por el C. Alexander Espinosa Contreras.

8. Tomando en consideración lo anterior, con fecha 13 trece de abril de 2018 dos mil dieciocho, se emitió el **FALLO** de la Licitación Pública Local **IPEJAL-DAS-UCC-LPL-094/2018 "PÓLIZA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE PRECISIÓN DEL IPEJAL"** QUE PROVIENE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL **IPEJAL-DAS-UCC-LPL-019/2018**, a través del cual mediante su PROPOSICIÓN PRIMERA, declaró **DESIERTA** dicha licitación, con fundamento en el artículo 71, numeral 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que ningún licitante reunió los requisitos técnicos solicitados en las propias bases, debido a que el licitante **ENFRIAMIENTO Y POTENCIA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, no presentó la documentación solicitada en los incisos e) y m), y el licitante **PACIFIC SISTEMAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, no presentó la documentación conforme a lo solicitado en el inciso e) del punto 8.2 "**DOCUMENTOS QUE DEBERÁ CONTENER EL SOBRE DE LA PROPUESTA TÉCNICA**", y por ende, se hizo mención que en caso de que la necesidad de contratar los servicios persistiera, el Área Requirente procedería a valorar el supuesto del Artículo 72 numeral 1, fracción VIII, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y en su caso proceder de conformidad con el artículo 74, numeral 4 del mismo cuerpo de leyes.

9. Posteriormente, mediante fecha 24 veinticuatro de mayo de 2018 dos mil dieciocho se recibió en la Jefatura de Recursos Materiales y de Servicios de la Dirección Administrativa y de Servicios de este Organismo, el oficio número DIS 187/2018, signado por la Maestra Ma. Angelina Alarcón Romero, Directora de Informática y Sistemas, mismo que fue dirigido al Licenciado Mario Gómez Valdés, entonces encargado del Área, a efecto de que se realizará lo conducente para iniciar nuevamente con los trámites necesarios para la contratación de la "**PÓLIZA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE PRECISIÓN DEL IPEJAL**", a través de una tercera convocatoria, toda vez que fue confirmada la necesidad de la contratación de los servicios con el Jefe de Infraestructura Tecnológica, el Ingeniero Rodrigo Cervantes Tamayo así como por la Jefa del Departamento de Planeación y Proyectos, la Licenciada María Guadalupe Velasco Ponce, misma que reiteró la necesidad de contratar el servicio mediante oficio DIS-PP-025/2018.

10. En ese sentido, mediante fecha 31 treinta y uno de mayo de 2018 dos mil dieciocho, se publicó la **Tercera Convocatoria** de la Licitación Pública Local, **IPEJAL-DAS-UCC-LPL-140/2018 "PÓLIZA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE**

PRECISIÓN DEL IPEJAL”QUE PROVIENE DE LAS LICITACIONES PÚBLICAS LOCALES IPEJAL- DAS-UCC-LPL-019/2018 E IPEJAL-DAS-UCC-LPL-094/2018, en la página de internet del Organismo así como en el tablero de Adquisiciones, acorde a lo estipulado en el artículo 60 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 62 del Reglamento de la citada Ley, con la finalidad de llevar a cabo el citado proceso.

11. Con fecha 08 ocho de junio de 2018 dos mil dieciocho se reunieron los miembros integrantes del Comité de la Unidad Centralizada de Compras del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, con el fin de llevar a cabo la Junta Aclaratoria del citado proceso. En dicho acto se hizo constar que se contó con la asistencia del licitante **PARADIGMA EN CONFORT, S.A. DE C.V.**, representado por el C. Manuel Zertuche Rodríguez y el licitante **TECNOPOLIS SERVICIO ESPECIALIZADO, S.A. DE C.V.**, representado por el C. Moisés Alejandro Valentín Martínez, y con fundamento en el artículo 62, numeral 3, artículo 63, numeral 1, fracción III de la Ley de la materia, así como el punto 4 de las bases de la licitación en comento, en el mismo acto se realizaron las siguientes aclaraciones:

- Se aclara que en todo el texto de las bases y sus anexos en donde se haga referencia a la **visita trimestral de mantenimiento (4 visitas al año)**, se entenderá que deben ser **2 (dos) visitas durante la vigencia del contrato.**
- Se aclara que en todo el texto de las bases y sus anexos en donde se haga referencia a la **póliza anual**, deberá entenderse que se tratara de una **póliza durante la vigencia del contrato, no anual, sin exceder ésta póliza del 05 de Diciembre del 2018.**

Lo anterior en virtud de que por el transcurso del tiempo los servicios ya no pueden comprender las 04 cuatro visitas al año solicitadas, y de igual manera la vigencia del contrato ya no puede ser anual dado que se rebasaría el ejercicio presupuestario, el cual comprende únicamente al día 05 cinco de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

12. Con fecha 12 doce de junio de 2018 dos mil dieciocho, se reunieron los miembros integrantes del Comité de la Unidad Centralizada de Compras del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, en su **Décima Sexta Sesión Ordinaria**, con el fin de llevar a cabo el acto de la Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas del proceso señalado en el punto que antecede, constatando dentro del acta circunstanciada que se presentaron 02 dos licitantes a dicho acto, siendo los siguientes:

- **TECNOPOLIS ESPECIALIZADO, S.A. DE C.V.**, representado por el C. Carlos Gerardo Ramírez Razo.
- **PARADIGMA EN CONFORT, S.A. DE C.V.**, representado por la C. Mariana Reyes Oropeza.

13. Una vez constatado lo anterior mediante fecha 05 cinco de julio de 2018 dos mil dieciocho, se emitió el **FALLO** de la Licitación Pública Local **IPEJAL-DAS-UCC-LPL-140/2018 “PÓLIZA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE PRECISIÓN DEL IPEJAL” QUE PROVIENE DE LAS LICITACIONES PÚBLICAS LOCALES IPEJAL- DAS- UCC-LPL-019/2018 E IPEJAL-DAS-UCC-LPL-094/2018**, a través del cual mediante su PROPOSICIÓN TERCERA, declaró **DESIERTA** dicha licitación, con fundamento en el artículo 71, numeral 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el artículo 69 del Reglamento de la citada Ley, así como lo establecido en los incisos b), d) y f) del punto 13 de las bases de la licitación en

comentó, en virtud de que el licitante TECNOPOLIS ESPECIALIZADO, S.A. DE C.V., no cumplió con el aspecto económico pues excedió 104% del promedio de los precios arrojados por la Investigación de Mercado y el licitante PARADIGMA EN CONFORT, S.A. DE C.V., no cumplió con el aspecto técnico pues no presentó la documentación solicitada en los incisos c), d), e), h), j), k), l), m) y n) del punto 8.2 de las bases, ni cumplió con el aspecto económico pues excedió 115% del promedio de los precios arrojados por la Investigación de Mercado, por ende, se desecharon ambas propuestas, y de igual manera se hizo mención que en caso de que la necesidad de contratar los servicios persistiera, el Área Requirente procedería a valorar el supuesto del Artículo 72 numeral 1, fracción VIII, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y en su caso proceder de conformidad con el artículo 74, numeral 4 del mismo cuerpo de leyes.

14. Con fecha 10 diez de agosto de 2018 dos mil dieciocho, se reunieron los miembros del Comité de Adquisiciones del Organismo, en su Octava Sesión Ordinaria, asentando en dicha acta circunstanciada, en el punto 4.1 "Informe y autorización de adjudicaciones directas para la adquisición de bienes y servicios de diferentes áreas del IPEJAL" la autorización de la presente **ADJUDICACIÓN DIRECTA** al proveedor **ALPELIE GROUP, S.A. DE C.V.**, con fundamento en el artículo 71, numeral 2, 72, numeral 1, fracción VIII y 73, numeral 1, fracción I de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez narrados los antecedentes que dan inicio a la presente Adjudicación Directa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 numeral 2, 72, numeral 1, fracción VIII y 73 numeral 1, fracción I, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 98 del Reglamento de la citada Ley, se realiza la siguiente:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN:

1. Mediante oficio número DIS287/2018 recibido con fecha 19 diecinueve de julio de 2018 dos mil dieciocho, en la Jefatura de Recursos Materiales y de Servicios, adscrita a la Dirección Administrativa y de Servicios de este Organismo, la Maestra Ma. Angelina Alarcón Romero, Directora de Informática y Sistemas, manifestó lo siguiente:

"Aunado a un cordial saludo, aprovecho la ocasión solicitando su apoyo para iniciar un proceso de Adjudicación Directa para la: "PÓLIZA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE PRECISIÓN DEL IPEJAL".

(...)

La adjudicación deberá ser a favor del proveedor Alpelie Group SA de CV; ya que su cotización resulta benéfica para la Institución; su propuesta económica es por \$ 63,182.88 con IVA incluido, la cual no rebasa el 10% del estudio de mercado que en promedio arroja un importe de \$60,669.72. (...)"

2. En relación al oficio antes citado, del cual se advierte que persiste la necesidad de contratar el servicio de la "POLIZA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS EQUIPOS DE AIRE

ACONDICIONADO DE PRECISIÓN DEL IPEJAL” y tomando en consideración el apartado de antecedentes referidos en la presente acta, resulta necesario referir los siguientes hechos:

- Como se advierte en los puntos 4, 8 y 13 del apartado de antecedentes, los procesos realizados para contratar el servicio antes señalado, fueron declarados desiertos en virtud de que en la primera licitación no se contó con ninguna propuesta que fuera susceptible de analizarse técnicamente, y en la segunda y tercera licitación no se contó con una propuesta que cumpliera con los requisitos técnicos y económicos solicitados de conformidad al artículo 71, numeral 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; y toda vez que como se señaló en el párrafo que antecede persiste la necesidad de realizar la contratación de los servicios en comento, se analiza lo subsecuente:
- Toda vez que la empresa **ALPELIE GROUP, S.A. DE C.V.**, cotiza las Pólizas acorde a los equipos señalados en el Anexo 1 “Especificaciones” de las bases de las licitaciones anteriormente señaladas, y acorde a los 02 dos servicios solicitados durante la vigencia del contrato la cual no podrá rebasar del día 05 cinco de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, tal como se desglosa a continuación:

PDA	NOMBRE	VOL MIN	P. UNITARIO	UM	TOTAL
UNICA	Póliza de mantenimiento preventivo y correctivo de aire acondicionado de precision marca LIEBERT.	2.00	8,058.00	PZA.	16,116.00
	Póliza de mantenimiento preventivo y correctivo de aire acondicionado de precision marca CANATAL.	2.00	15,912.00	PZA.	31,824.00
	Póliza de mantenimiento preventivo y correctivo de aire acondicionado de precision marca YORK.	2.00	1,785.00	PZA.	3,570.00
	Póliza de mantenimiento preventivo y correctivo de aire acondicionado de precision marca MIRAGE.	2.00	1,479.00	PZA.	2,958.00
				SUBTOTAL	\$54,468.00
				16% de IVA	\$ 8,714.88
				Total del presupuesto	\$63,182.88

- Tomando como referencia la propuesta económica presentada por el proveedor y una vez analizada la misma por el Área Requirente, es decir la Dirección de Informática y Sistemas, se advierte que ésta es solvente y se ajusta a las condiciones económicas establecidas puesto que no excede el 10% del promedio de los precios arrojados por la Investigación de Mercado y se ajusta al techo presupuestal autorizado, el cual asciende a la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional) I.V.A. incluido, mismo que se encuentra en la estructura presupuestal 1102 2PR10 69 3511 00, por lo cual se advierte que la propuesta económica del proveedor **ALPELIE GROUP, S.A. DE C.V.**, es conveniente para el Organismo y con dicha propuesta se obtienen las mejores condiciones acorde a lo estipulado en el artículo 73, numeral 1, fracción I de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- Para las condiciones de la presente adjudicación se procederá conforme a lo estipulado en las bases de las licitaciones que dieron inicio al presente proceso.

3. Por lo anteriormente expuesto, se desprende que resulta procedente la presente **ADJUDICACIÓN DIRECTA** a la empresa **ALPELIE GROUP, S.A. DE C.V.**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, numeral 2, 72, numeral 1, fracción VIII y 73 numeral 1 fracción I, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, al tenor del siguiente:

FUNDAMENTO:

Sirven de fundamento para la presente adjudicación, el artículo 24, numeral 1, fracción X, artículo 71, numeral 2, 72, numeral 1, fracción VIII y 73, numeral 1, fracción I, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo dispuesto en el artículo 15 fracción IV de las Políticas, Bases y Lineamientos para la Contratación de Adquisiciones y Enajenaciones del Organismo vigente de acuerdo al artículo segundo transitorio de la citada Ley y 154 fracciones I, VIII, IX y XVI de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, los cuales a la letra disponen lo siguiente:

LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

"Artículo 24.- (...)

X. *Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos a los que se refiere esta ley. Dicha función también podrá ser ejercida directamente por el titular del ente público, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función, sin embargo invariablemente deberá dársele vista al Comité en los casos en que el monto al que ascienda la adjudicación directa se encuentre dentro de aquellos indicados en el Presupuesto de Egresos para que conozca el Comité. En cualquier caso la delegación solamente podrá recaer en servidor público con nivel inferior inmediato al de quien la otorga;(...)"*

"Artículo 71.- (...)

2. *Cuando se declare desierta una licitación o alguna partida y persista la necesidad de contratar con el carácter y requisitos solicitados en la primera licitación, el ente podrá emitir una segunda convocatoria, o bien optar por la adjudicación directa, en los términos establecidos en el presente ordenamiento. Cuando los requisitos o el carácter sea modificado con respecto a la primera convocatoria, se deberá convocar a un nuevo procedimiento."*

"Artículo 72.-

1. *Los procesos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, cuyo monto de operación no exceda lo expresamente señalado para tales fines en el Presupuesto de Egresos autorizado para el ente público, podrán realizarse sin la concurrencia del Comité correspondiente, bajo la conducción de la unidad centralizada de compras del ente de acuerdo al procedimiento siguiente:*

(...)

VIII. En el supuesto de que dos procedimientos de licitación hayan sido declarados desiertos, el titular de la unidad centralizada de compras podrá adjudicar directamente el contrato siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos en dichas convocatorias."

"Artículo 73.-

1. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios por adjudicación directa, podrán efectuarse cuando:

I. Se haya declarado desierta una o varias partidas en dos o más ocasiones y no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo exista un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes otorgada por la autoridad competente en México, así como aquellos con derechos protegidos de propiedad intelectual, previa justificación por parte de quien lo solicite;"

REGLAMENTO DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

"Artículo 99.- Las adjudicaciones directas a que se refiere el artículo 73 de la Ley, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Podrán ser solicitadas por los titulares de las áreas requirentes, o por su superior jerárquico;
- II. A la solicitud deberá acompañarse la documentación necesaria para acreditar el supuesto de adjudicación directa invocado, salvo que ya se encuentre en poder de la Unidad Centralizada de Compras, en cuyo caso así se plasmara en la solicitud;
- III. Deberán justificarse plenamente las circunstancias en las que se funde la petición; y
- IV. Serán de la exclusiva responsabilidad de quien la solicite."

POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES

"Artículo 15.- El área competente del Organismo o de la Comisión, según el caso, evaluarán las propuestas que presenten los participantes a efecto de seleccionarlos, con base en los siguientes procedimientos:

IV. Adjudicación directa, se efectuara en los términos del artículo 13 de la Ley, para las adquisiciones por adjudicación directa se deberá observar en la medida de lo posible, el inciso b) de la fracción III de este artículo.

Se asignará el pedido o contrato de acuerdo a los criterios de precio, calidad, tiempo de entrega y demás condiciones favorables para el Organismo."

LEY DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO

"Artículo 154. El Director General será designado por el Gobernador del Estado y tendrá las atribuciones, obligaciones y funciones siguientes:

I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en este ordenamiento, dentro del ámbito de su competencia.

(...)

VIII. Proveer lo necesario para el eficaz otorgamiento de los servicios a cargo del Instituto.

(...)

IX. Administrar, dirigir y coordinar todas las prestaciones previstas por este ordenamiento, con el apoyo operativo necesario del cuerpo de directivos y demás personal del Instituto.

XVI. *Celebrar los contratos, convenios y demás actos necesarios para la operación del Instituto, siendo indispensable la autorización del Consejo Directivo cuando se trate de actos y contratos de adquisición y enajenación sobre bienes inmuebles constituidos e inventariados como reservas patrimoniales del Instituto."*

Lo anterior, en virtud de que para efecto de obtener los servicios que se pretenden contratar, se realizaron tres procedimientos de Licitación, y los mismos fueron declarados desiertos, por lo que no existen servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, aunado a que persiste la necesidad de contratar el presente servicio, ya que de no contratar el mismo la infraestructura de los centros de procesamiento y comunicaciones podría dañarse por sobrecalentamiento del ambiente y de fallas por no tener un control de humedad adecuado, para lo cual se manifiestan los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Que el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, regido por la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y que dicha Ley establece en su artículo 154, en sus fracciones I, VIII, IX y XVI como obligaciones, atribuciones y funciones de su titular, cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la ley, dentro del ámbito de su competencia y proveer lo necesario para el eficaz otorgamiento de los servicios a cargo del Instituto.

II. Que para el otorgamiento de la adjudicación correspondiente, garantizando los intereses del Instituto y asegurando el cumplimiento de los compromisos la Dirección Administrativa y de Servicios ha comprobado:

- a) La Legal existencia de la empresa según consta en acta constitutiva correspondiente.
- b) Los poderes de quienes han comparecido en su representación para realizar la oferta correlativa.
- c) La solvencia de las empresas y su arraigo en el Estado

III. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, fracción X así como el numeral 1 del artículo 74, ambos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Comité de Adquisiciones de este Organismo mediante Acta Circunstanciada de su Octava Sesión Ordinaria de fecha 10 diez de agosto de 2018 dos mil dieciocho, autorizó la presente contratación por adjudicación directa al actualizarse lo dispuesto en el artículo 71 numeral 2, y 72, numeral 1, fracción VIII de la Ley antes citada.

IV. Que con base en los antecedentes mencionados y con fundamento en los artículos 154, fracciones I, VIII, IX y XVI de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y artículo 71 punto 2, 72 numeral 1 fracción VIII y 73 numeral 1 fracción I, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el artículo 99 del Reglamento de la Ley antes citada, y artículo 15 fracción IV del Acuerdo que emitió el Consejo Directivo por el cual se expidieron las Políticas Bases y Lineamientos para la Contratación de Adquisiciones y Enajenaciones de este Organismo vigente de conformidad con el artículo segundo transitorio de la multicitada Ley, que por ello, existen elementos suficientes para acordar la presente adjudicación directa, considerando que se trata de un proceso que proviene de tres procedimientos de Licitación Pública Local que fueron declarados desiertos, y los precios del proveedor se ajustan a las condiciones económicas del Organismo, y por ende estos son convenientes para el Instituto, se determina la siguiente:

RESOLUCION:

PRIMERO.- Es procedente contratación de la "PÓLIZA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE PRECISIÓN DEL IPEJAL", por ADJUDICACION DIRECTA con el proveedor **ALPELIE GROUP, S.A. DE C.V.**, acorde a los requisitos anteriormente citados, por la cantidad de **\$63,182.88 (SESENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS 88/100 MONEDA NACIONAL) I.V.A. INCLUIDO**, pagaderos previa autorización de la Dirección de Informática y Sistemas de este Organismo, conforme a lo siguiente:

1. La primera parcialidad se le pagará una vez que haya otorgado el primer mantenimiento preventivo por un importe del 50% del monto total del contrato.
2. La segunda parcialidad se pagará una vez que haya realizado el último mantenimiento preventivo.

Dichos pagos serán realizados por dispersión de fondos, dentro de los 20 veinte días naturales contados a partir de la fecha en que sea presentada y aprobada la factura (la cual deberá ser presentada para su cobro en un plazo no mayor a 30 treinta días naturales, contados a partir de la entrega del servicio) en la Dirección Administrativa y de Servicios de este Organismo, a partir del inicio de la vigencia del contrato.

SEGUNDO.- En el precio se incluyen, todos los gastos directos e indirectos inherentes a la contratación del servicio del objeto adjudicado, de tal manera que los precios son fijos a partir de la presente adjudicación y hasta su cabal cumplimiento por lo que el proveedor adjudicado no podrá exigir cantidad adicional a la anteriormente señalada.

TERCERO.- El contrato tendrá una vigencia a partir de la firma del mismo al 05 cinco de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución al proveedor adjudicado, **ALPELIE GROUP, S.A. DE C.V.**, y procédase a solicitar la elaboración del contrato respectivo, así como la entrega de la documentación correspondiente.

DIRECCIÓN GENERAL

C.P. Fidel Armando Ramírez Casillas
Director General

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE SERVICIOS

Lic. Luis Alejandro Cerda Acuña
Director Administrativo y de Servicios

Lic. Mario Gómez Valdés
Jefe de Recursos Materiales y de Servicios

DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS

~~NIA~~
Mtra. Ma. Angelina Alarcón Romero
Directora de Informática y Sistemas

DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA

Jesús Pablo Barajas Solórzano
Director de Contraloría Interna

Nota: Esta hoja de firmas pertenece al Acta de Adjudicación IPEJAL-DAS-AD-049/2018 "PÓLIZA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE PRECISIÓN DEL IPEJAL", de fecha 13 trece de agosto de 2018 dos mil dieciocho.